

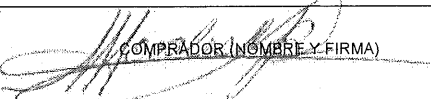
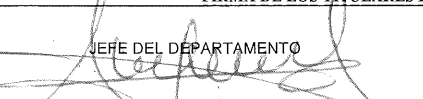
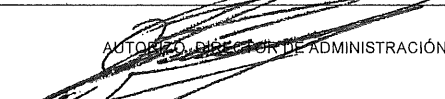
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: NUTRIMIX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		001851 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$88,264.80		
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: CALLE 2, MZ. 49, LT. 9		 HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 31 DIC 2015 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$7,355.40			
FECHA DE MODIFICACION 31 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 80,909.40 (Ochenta Mil Novecientos nueve Pesos 40/100 M.N.)			
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-080/15		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0122/15				FUNDAMENTO LEGAL 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA			
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 31/12/15 FECHA: 31 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		COLONIA: AMPLIACIÓN TEPEPAN, DELEG. XOCHIMILCO CIUDAD: MEXICO, D.F. C.P.: 19029 R.F.C.: NME0608038N3 REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: GILBERTO E. BOBADILLA LUGO CARGO: REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO Y FAX: 5653-6463 / FAX 5489-4889 FIRMA: 		FECHA: 31 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. 22201 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES 1402PC		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN POR CIERRE PRESUPUESTAL DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5230/001/2016 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN DE VÍVERES (NO APLICA SANCIÓN AL PROVEEDOR).									

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	001	21880001	ALIMENTO PARA ROEDORES	22200000	24.000	60.000	BULTO	\$497.00	\$11,928.00	\$29,820.00
	Cantidad Solicitada:		60.000							
	002	21880002	ALIMENTO PARA CONEJOS	22200000	19.000	48.000	BULTO	\$312.00	\$5,928.00	\$14,976.00
	Cantidad Solicitada:		48.000							
	003	21880003	CAMA SANITARIA PARA ROEDORES	22200000	38.000	96.000	BULTO	\$80.00	\$3,040.00	\$7,680.00
	Cantidad Solicitada:		96.000							
	004	21880004	ALIMENTO PARA ROEDORES 5015	22200000	19.000	48.000	BULTO	\$720.00	\$13,680.00	\$34,560.00
	Cantidad Solicitada:		48.000							

		MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	\$	34,576.00	\$	87,036.00	
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00	
SubTotal:	\$	34,576.00	\$	87,036.00	
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00	
SubTotal 2:	\$	34,576.00	\$	87,036.00	
Impuesto:	\$	486.40	\$	1,228.80	
Total:	\$	35,062.40	\$	88,264.80	

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	001	21880001	ALIMENTO PARA ROEDORES	22200000	22.000	55.000	BULTO	\$497.00	\$10,934.00	\$27,335.00
	Cantidad Solicitada:		55.000							
000005	002	21880002	ALIMENTO PARA CONEJOS	22200000	18.000	44.000	BULTO	\$312.00	\$5,616.00	\$13,728.00
	Cantidad Solicitada:		44.000							
000005	003	21880003	CAMA SANITARIA PARA ROEDORES	22200000	35.000	96.000	BULTO	\$80.00	\$2,800.00	\$7,040.00
	Cantidad Solicitada:		88.000							

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN

 COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) MARGARITA MORALES BARRIENTOS	 JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LIC. NICOLÁS SANCÁLEZ BUSTOS	 AUTORIDAD DE ADMINISTRACIÓN C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	---	---	---

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

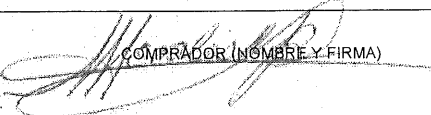
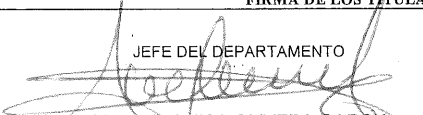
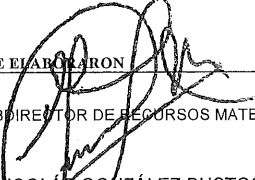
COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: NUTRIMIX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		001851 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$88,264.80	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: CALLE 2, MZ. 49, LT. 9		 HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 31 DIC 2015 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROMOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$7,355.40		
FECHA DE MODIFICACION 31 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 80,909.40 (Ochenta Mil Novecientos nueve Pesos 40/100 M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-080/15		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0122/15				FUNDAMENTO LEGAL 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 31/12/15 FECHA: 31 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		COLONIA: AMPLIACIÓN TEPEPAN, DELEG. XOCHIMILCO CIUDAD: MEXICO, D.F. C.P.: 19029 R.F.C.: NME0608038N3 REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: GILBERTO E. BOBADILLA LUGO CARGO: REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO Y FAX: 5653-6463 / FAX 5489-4882 FIRMA: 						TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN POR CIERRE PRESUPUESTAL DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5230/001/2016 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN DE VÍVERES (NO APLICA SANCIÓN AL PROVEEDOR).								

000005	004	21880004	ALIMENTO PARA ROEDORES 5015	22200000	18.000	44.000	BULTO	\$720.00	\$12,960.00	\$31,680.00
Cantidad Solicitada:			44.000							

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 32,310.00	\$ 79,783.00
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 32,310.00	\$ 79,783.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal 2:	\$ 32,310.00	\$ 79,783.00
Impuesto:	\$ 448.00	\$ 1,126.40
Total:	\$ 32,758.00	\$ 80,909.40

Fechas de Entrega Mínima: 09-03-2015
 Fechas de Entrega Máxima: 31-12-2015

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
 COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) MARGARITA MORALES BARRIENTOS	 JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCÍA	 Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	 AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CONTRATO NÚMERO **RLM40-0122/18**, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **NUTRIMIX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. **GILBERTO E. BOBADILLA LUGO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
- 1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10527 de fecha 07/03/14, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapala López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- 1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se revocó a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.
- 1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato, **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA**, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

II. EL PROVEEDOR declara que:

- II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 18918 otorgada ante la fe del Notario Público Número 122, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado **ARTURO TALAVEIRA AUSTRIQUE**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México D.F., bajo el folio mercantil Número **351496**, de fecha 24/10/2006.
- II.2. El C. **GILBERTO E. BOBADILLA LUGO**, en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 18918 de fecha 02/08/2006, pasada ante la fe del Notario Público Número 122, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado **ARTURO TALAVEIRA AUSTRIQUE**.
- II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos económicos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
- II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
- II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- II.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el oficio expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como **MICRO EMPRESA**.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO.**
EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que a se describen en el anverso del presente contrato de acuerdo con las características establecidas en la proposición ofertada por EL PROVEEDOR.
- SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.**
EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulada la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de 9:00 a.m. a 13:00 hrs.
- TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**
Este Contrato estará vigente hasta 180 días posteriores contados a partir de la última entrega.
- CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES.**
EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento, y a cumplir con los requisitos de identificación de los BIENES conforme a lo solicitado por EL PROVEEDOR.
- QUINTA.- EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todos las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.**
- EL PROVEEDOR se obliga al cumplimiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.
- SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN.**
Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados a satisfacción de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.
- SEPTIMA.- ANÁLISIS Y PRUEBAS.**
Aún cuando se conviene que los BIENES objeto de este Contrato, descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, no están sujetos a análisis y pruebas, EL PROVEEDOR garantiza su calidad durante la vigencia del contrato, a partir de la fecha de entrega.
- OCTAVA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL.**
EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integre por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.
- EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará.
- NOVENA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.**
Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos.
- DÉCIMA.- IMPUESTOS.**
El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.
- Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las relaciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.
- DÉCIMA PRIMERA.- ANTICIPO.**
EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 48 y 52 de la misma ley.
- DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.**
EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera y recibidos o aceptados los BIENES por EL HOSPITAL, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera suficiente acredite dicho cumplimiento.
- EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los **VEINTE DÍAS** siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original debidamente requerida.
- EL PROVEEDOR deberá entregar al Almacén, junto con la entrega de los Bienes Factura Original debidamente requerida y seis copias de la misma, y presentar Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.
- EL PROVEEDOR deberá presentar en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 2° piso del Edificio Arturo Múndel (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal) en el horario y días que establezca EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de envío recibo.
- En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originaron.
- El pago se realizará, previa entrega del original del contra recibo e identificación del Representante Legal de la empresa en la Tesorería de EL HOSPITAL.
- El pago será en Moneda Nacional.
- En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la acepta y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurre a partir del día de emisión y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.
- El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente.
- En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pago en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Efectos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por diez naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pogan.
- En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

- DÉCIMA TERCERA.- LUGAR DE PAGO.**
El pago se realizará en el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Múndel (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal).
- DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.**
Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier Intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.
- EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
- I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir toda o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la transferencia.
 - En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
 - II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

- III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia y la transmisión de los mismos, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.
- VI. Proponer cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.
- EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.
- EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hayan pagado por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sujeción en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- VIII. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
 - a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
 - b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se se hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
 - d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
EL PROVEEDOR se obliga a presentar en la fecha de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, salvo cuando el Monto del Contrato sea superior a 1000 veces el Salario Mínimo, vigente en el Distrito Federal. Si el contrato asciende a Treinta y Seis veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de 1200 veces antes de IVA, podrá proporcionar como Garantía CHEQUE CERTIFICADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El párrafo anterior es para garantizar el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de entregar los BIENES adquiridos de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por su correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de póliza que EL HOSPITAL entregó a EL PROVEEDOR.

La garantía corresponderá a un 20 por ciento (20%) del valor total del contrato sin incluir el IVA.

En caso de que durante el plazo de calidad garantizado los BIENES resulten impropios para el uso que se destinen o que disminuyan de tal modo dicho uso, EL HOSPITAL, o su elección, podrá exigir a EL PROVEEDOR su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comerciante o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los BIENES.

Su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causarían daños al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables que se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, facilita a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enunciativos más no limitativos.

- A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- B) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de fianza correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inajudicación de las obligaciones del presente contrato.
- E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- G) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.

EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de quebrantarse los BIENES fuera de las plazas establecidas en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Decimosegunda de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional, y deberá pagarla en la Caja General de EL HOSPITAL, en efectivo o a través de cheque certificado a nombre de EL HOSPITAL, en favor de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
Donde: $(pd) \times (nda) \times (vbepa) = pca$
 $pd: (1\%)$ penalización diaria nda : número de días de atraso $vbepa$: valor del bien entregado con atraso pca : pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato.

VEGISEMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA), quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado. (NO APLICA)

VEGISEMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que opere con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales.

VEGISEMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGISEMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR.

EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infringieran derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

VEGISEMA CUARTA.- INFORMACIÓN.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGISEMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al presente Contrato se le aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VEGISEMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al foro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VEGISEMA SEPTIMA.-

Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacienda.

VEGISEMA OCTAVA.-

Las partes convienen que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrá aplicarse el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 6 tantos, por las partes en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 31 de Diciembre de 2018.

Las partes y sus representantes corresponden al contrato de adquisición de BIENES N° **RLM40-0122/18** celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y NUTRIMIX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.